

**FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA
AL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE
EL PLAZO PARA DIVISIÓN DE
CONDOMINIOS DE VIVIENDAS
SOCIALES (Boletín N° 7.342-14).**

SANTIAGO, abril 14 de 2011.-

N° 033-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la indicación sustitutiva que más adelante se señala, que tiene por objeto modificar el texto de proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación.

- Sustitúyese el texto del proyecto de ley de la referencia, por el siguiente:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo Único.- Incorpórese en la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, el siguiente artículo 46 quáter:

Facúltase a las municipalidades para subdividir los condominios de viviendas sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

Para tales efectos, los copropietarios podrán solicitar a la dirección de obras municipales, la subdivisión de los terrenos en los cuales se emplazan los edificios, de las

viviendas sociales, de los locales comerciales y de los bienes de dominio común.

Las propuestas de subdivisión de los referidos condominios, deberán constar en un plano suscrito por un profesional competente y ser aprobadas por los copropietarios que representen a lo menos el 75% de los derechos en el condominio.

Para acreditar la mayoría establecida en este artículo, bastará el acta de la asamblea suscrita por los copropietarios que reúnan el citado quórum legal, o en su defecto, el instrumento en que conste la aprobación de la propuesta de subdivisión firmada por los respectivos copropietarios, en ambos casos protocolizada ante notario.

El director de obras municipales deberá pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y dictará, si procediere, una resolución que disponga la subdivisión del condominio, la cual deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces conjuntamente con el plano respectivo. Los cambios producidos como consecuencia de la división de los bienes del condominio regirán desde la fecha de la referida inscripción.

Las normas de la ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de los respectivos instrumentos de planificación territorial, no serán aplicables a las edificaciones y a la división del suelo que se originen con motivo de la subdivisión de los condominios que se efectúe en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los condominios de viviendas sociales estarán exentos del pago de los derechos municipales que pudieren devengarse respecto de las actuaciones a que se refiere este artículo. Asimismo, los interesados gozarán de privilegio de pobreza en el pago de los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros, con motivo de tales actuaciones."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia

MAGDALENA MATTE LECAROS
Ministra de Vivienda y Urbanismo